



ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO

CODIGO: F-GJ-RES-02

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 1

FECHA: 03/02/2016

RESOLUCIÓN No. 081

10 FEB 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO POR EL USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA PROVEER (08) VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 4968 de 2007, el Decreto No 176 del 14 de marzo de 2016, la Resolución 9102 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 9102 del 23 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional, Certificó al Municipio de Pitalito para administrar el Servicio público de Educación Local, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos de ley.

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2 como fines esenciales del Estado entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que una vez surtido el proceso de audiencias virtuales departamentales y en general nacional de las convocatorias 339 a 425 de 2016 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016, la entidad territorial Municipio de Pitalito, mediante radicado No.20196000850922 del 16 de septiembre de 2019, remitió y certificó la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, con ocho (08) vacantes definitivas que fueron objeto del proceso de selección por méritos de Directivos docentes y Docentes.

Que mediante comunicación con radicado No. 20192310659471 del 05 de noviembre de 2019, la CNSC informó al Municipio de Pitalito que el valor a cancelar por vacante es de NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$906.221), correspondiendo así a un aporte de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.249.768), el cual corresponde al costo por uso de las Listas de

Proyectó: Yolanda Motta Perilla

Ej. Secretario de Educación

Revisado por: Diego Fernando Velez Sarmiento

Aprobado por: Luisa Fernanda Nájera Ramos

Firma:

Firma:

Cargo: Asesor Jurídico BEM

Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4-78 Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CÓDIGO: F-GJ-RES-02	Página 2 de 2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 03/02/2016	

Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer (08) vacantes definitivas de empleos.

Que se hace necesario el pago de uso de las listas de elegibles para proveer (08) vacantes definitivas en el Municipio de Pitalito Secretaría de Educación.

Que en el presupuesto de la vigencia 2020, existen recursos con cargo al rubro presupuestal 23042121220403 honorarios.

Por lo anteriormente expuesto...

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Pagar a la Comisión Nacional del servicio Civil – CNSC, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.249.768); por el uso de la lista de elegibles de Directivos Docente y Docentes, para proveer ocho (08) vacantes de empleos según la Resolución No. 20192310120985 del 03 de diciembre de 2019 de la CNSC; con cargo al rubro presupuestal 23042121220403 que corresponde a honorarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente obligación financiera deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.066100231 del Banco Popular a nombre de la Comisión Nacional del servicio Civil – CNSC.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución Administrativa, rige a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipal

Proyecto: Talento Mota Perillo		V8. Secretario de Educación	
Revisado por: Diego Fernando Márquez Sarmiento	Aprobado por: Luisa Fernanda Núñez Ramos		
Firma:	Firma:		
Cargo: Asesor Jurídico SEM	Cargo: Jefe Oficina Jurídica		

Pitalito, Carrera 3 No. 4-78 Centro Administrativo Municipal La Chapolera

PIT2019ER007616 AÑE: FOL:4
FC: 2019-12-12 PV: 2020-01-07
ASU: COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
DEP: TALENTO HUMANO

PIT2019ER007616 AÑE: FOL:4
FC: 2019-12-12 PV: 2020-01-07
ASU: COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
DEP: TALENTO HUMANO

Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD - GÉNERO - OPORTUNIDAD



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20193010745541

Fecha: 6-12-2019

Bogotá D.C.

Señor(a)

Representante Legal o quien haga sus veces

ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO DE PITALITO

Carrera 3 No 4-78 Centro Administrativo Municipal La Chapolera

PITALITO - HUILA

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo **Resolución No. 20192310120985 del 3 de diciembre de 2019** "Por la cual se dispone el recaudo de unos recursos provenientes de la entidad territorial certificada en educación **MUNICIPIO DE PITALITO**, identificada con NIT. 891.180.077-0 para financiar los costos que le corresponden en desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de **Directivos Docentes y Docentes**, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria".

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,

Fanny Gómez G.

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ

Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones
Secretaría General

Anexo: Resolución 20192310120985 del 3 de diciembre de 2019

Proyecto: Andras Arce
Revisó: Carol Peña



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192310120985 DEL 03-12-2019

Página 1 de 3

"Por la cual se dispone el recaudo de unos recursos provenientes de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE PITALITO, identificada con NIT. 891.180.077-0 para financiar los costos que le corresponden en desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de las facultades establecidas por la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1075 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 20181000000016 de 2018 y la Circular Instructiva No. 20161000000057 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

De conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la CNSC, dentro de las funciones de administración de carrera administrativa: *"Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección"*.

El literal b) del artículo 11 ibídem señala que es función de la CNSC, establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la misma ley, el cual dispone *"(...) Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)"* (Énfasis propio)

El Decreto Ley 1278 de 2002 es la norma legal que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y por ende se aplica para la provisión de empleos de Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, mediante el sistema de concursos públicos y abiertos.

En virtud del artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, la CNSC se encuentra facultada para adoptar mediante acto administrativo la convocatoria a concurso, para la provisión por mérito, de las vacantes definitivas de los cargos de docentes y directivos docentes oficiales de cada una de las entidades territoriales certificadas.

Así mismo, el Decreto 1075 de 2015, señala:

"Por la cual se dispone el recaudo de unos recursos provenientes de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE PITALITO, identificada con NIT. 891.180.077-0 para financiar los costos que le corresponden en desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria"

"(...) Artículo No. 2.4.1.1.9 Derechos de participación. Con el fin de financiar los costos que conlleva la realización de los concursos de mérito de que trata el presente capítulo, la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un día y medio de salario mínimo legal diario vigente, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Si el valor recaudado es insuficiente para atender los costos definidos para el proceso de selección, el faltante será cubierto con recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la educación que administra la respectiva entidad territorial certificada que requiera proveer los cargos objeto de dicho proceso de selección.

PARÁGRAFO 1. La entidad territorial certificada podrá autorizar a la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, para realizar el descuento y traslado directo a la Comisión Nacional del Servicio Civil de la suma que resulte a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. El valor a sufragar a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación deberá ser cancelado en dos pagos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El primer pago no deberá superar el 70% del valor a sufragar por parte de la entidad territorial certificada en educación y se realizará una vez se encuentre en firme la resolución de cobro expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Una vez concluido el cobro de derechos de participación, de conformidad con lo dispuesto en el 1º inciso del presente artículo, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá ajustar el valor a sufragar por la entidad territorial certificada en educación. Comunicado lo anterior a la entidad territorial, esta contará con sesenta (60) días para efectuar el segundo pago correspondiente. (...)"

En ejercicio de las facultades de administración y vigilancia conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió la Circular 201610000000057 del 2016, por medio del cual impartió Instrucciones con miras a fortalecer la etapa de planeación de los procesos de selección y entre otros aspectos, en materia de apropiación de recursos para la financiación de los mismos.

Una vez surtido el proceso de audiencias virtuales departamentales y general nacional de las Convocatorias 339 a 425 de 2016 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016, la entidad territorial MUNICIPIO DE PITALITO mediante radicado No. 20196000850922 del 16 de septiembre de 2019, remitió y certificó la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC Docente, con ocho (8) vacantes definitivas que serán objeto del proceso de selección por mérito de Directivos Docentes y Docentes. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del artículo 15 de Decreto Ley 1278 de 2002².

Certificada la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC – Docente, la CNSC inició la planeación del nuevo concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente, siendo asignado su conocimiento y responsabilidad al Despacho de la Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez.

Mediante comunicación con radicado No. 20192310659471 del 5 de noviembre de 2019, la CNSC informó al MUNICIPIO DE PITALITO que el valor a sufragar por vacante es de NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$906.221.00), correspondiendo así un aporte de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.249.788,00) para lo cual la entidad territorial remitió oficio con radicado No. 20196001069782 del 18 de noviembre de 2019, donde manifiesta "(...) dicho pago se efectuará mediante transacción electrónica aproximadamente en el mes de marzo del año 2020".

De conformidad con lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

"por la cual se dispone el recaudo de unos recursos provenientes de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE PITALITO, identificada con NIT. 891.180.077-0 para financiar los costos que le corresponden en desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria"

MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.249.768,00), con destino a financiar los costos que le corresponden en desarrollo del Proceso de Selección por Mérito que se adelantará para proveer ocho (8) vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria.

PARÁGRAFO: El valor sufragado por la entidad territorial MUNICIPIO DE PITALITO, se imputará al saldo definitivo que establezca la Comisión, una vez se haya realizado el recaudo de los derechos de participación, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.1.1.9 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La entidad territorial MUNICIPIO DE PITALITO transferirá el valor señalado en el artículo primero de esta resolución, mediante consignación nacional en la Cuenta de Ahorros de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 06610023-1 perteneciente al Banco Popular, en un pago por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.249.768,00), el cual deberá ser cancelado a más tardar el 31 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: Copia del recibo de consignación debe ser enviado por correo certificado a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Carrera 16 N° 98 - 64 Piso 7 Edificio OFICENTER 96, Bogotá D.C., vía fax al No. 3259711 - 3259713 y/o escaneada al correo electrónico convenios@cncs.gov.co.

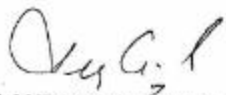
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución al representante legal de la entidad territorial MUNICIPIO DE PITALITO o quien haga sus veces, en la Carrera 3 No. 4 - 78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera", Pitalito - Huila.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Apoyo Corporativo de la CNSC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 03-12-2019


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Proyectó: Angèle Huertas H. - Profesional Convocatoria *PHS*
Revisó: J. Azañe Rodríguez - Profesional Especializado *JAR*
Constanza Guzmán Manrique - Gerente Convocatoria *CM*